

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4722/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000741**.

ANTECEDENTES	1
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ÎNFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN,	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. Análisis de Fondo	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, en la que solicitó lo siguiente:

Conforme al articulo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DE LA LISTAS DE ASISTENCIA DEL 17 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER. (sic)

² En adelante se le denominarà, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Respuesta. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a ambas solicitudes de información.
 - II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información
 Pública
- 3. Interposición del medio de impugnación. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno. El mismo dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/4722/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidos, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. Contestación de la autoridad responsable. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- Cierre de instrucción. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

¹ En lo subsecuente Instituto, Organo Garante u Organo Jurisdiccional.



párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medió del recurso de revisión.



(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

- 14. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 15. Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SEV/UT/2441/2022, adjuntando los oficios SEV/CDR-PyCE/00755/2022 y SEV/DRV/JURÍDICO/296/2022, suscritos por el Coordinador de Delegaciones Regionales y la Delegada Región Veracruz, respectivamente, como se muestra a continuación:







TOCHTONACTORIDE DELEGACIONES ESCOLORACES
OFFICIA NAME SERVICIONA DICERTIFICACIONE
MARINA VICTI MARINA CISTA MARINANCIA DE 2002 Aventa foto 907125522000341

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CASRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV PRESENTE.

En via de respueste a su eficie número SEV/UT/2339/2022, relacionado con la solicitud de información con rúmero de tolic 301153522000741, la comunica que, con fundamente en el artículo 31 fracción i, del Reglamente Interior, el suscrito giró el aticio SEV/COR-PC/00726/2022, a la Defogada Regional de la Secretaria de Educación en Versocruz, para que ninciera at informa correspondiente, lo cual sel hizo mediante su semilar pórciero SEV/CRV/JURISICO/296/2022.

Como se desprende de diche informe, se localisti UN TOTAL DE 11 LISTAS OUE EQUIVALEN A 49 FOLIAS ÚTILES, por la que, con fundamento en la establecida por el articula 152 de la Ley de Transparencia y Acceso e la Información Pública en vigor para el Estado, deberá induciónsete a la sobrittante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derschos para el Estado, pues la entrega de las cupias que solicita emplica más de 20 fojas y una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanèra Vergara Hernández, en la recepción de la Coordinación a muserga utaicada en la Carretira Faderal Xalapa-Verscruz, em 4.5, Colonia Rusi Anemas, código postal 91193, de esta Caudad de Xalapa, Verscruz, en un honario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8417000, extensión 7481.

Sin milie por el morriento, le occietión me es propios pera envierte un cordial sistado.

Atentomenta

Lic. Victor Emmanuel Varges Barrientos Coordinador de Delegaciones Regionales VERGERUS VER

Court Rena 2014 places in XIII 2004 Denote - Economistra de Réducación de la Courta - Anthonomista de la Substitución de Court de la Courta del Courta de la Courta del Courta de la Courta del Courta de la Courta de la Courta de la Courta del Courta de la Courta d

Isro, A.S. Can, Nec. Nanopal-Varietrus. One Paydo Antenen CP 91901s. Nataga, Varietrus. Tel. (2005) 841. FF00-tel., 7419. 90093-80-300-40.





10270

[†] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el articulo 153 de la Ley de Transparencia.









COR PC-10346/2012

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VERACRUZ
Oficio: SEV/DRV/IJNIOICO/298/21122
Plateformo Nacional de Transporancia 3611535322006341
Boca del Río, Veracruz, da de noviembre de 2022

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS COORDINADOS DE DELEGACIONES REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PA ESE N T.E.

Por esse medio, en camplinterato a su oficie SEV/CDR-PC/>26/2022, con el que comite la solicitud de la Unided de Transparencia de esta Semetaria, dictada en oficio SEV/UT/2330/2022; hago de su conocimiento que, respecto de las Bazas de edistencia de esta Delegación Regional en el período compresido del 17 al 21 de octubre de 2022, se encuentras anchivades 11 Retas en la oficina de Recorsos Humanos, que constan de las significates foias útiliar por las estas anchivades foias de la oficina de Recorsos Humanos, que constan de las significates foias útiliar por

Número consecutivo	Die de Registro	Niúmero de fojos
1	17 de octubre 2022	5
2	78 de ochubra 2072	- / Z
3	25 de octubre 2022	
4	20 de octubre 2012	4
3	21 de octubre Nt22	4
6	24 de octabre 2022	4
7	25 de octubre 2022	5
0	26 de actubre 2022	5
9	27 de octubre 2022	5
10	28 de occabre 2022	4
3.1	31 de octubre 2022	4
TOTAL	13 ARCHIVOS O USTAS	49 POJAS

Atentamente.

MTRA, DIANA SANTIAGO HUESCA BELEGAGA SEV REGIÓN VERACRUZ

Dirección: Calle Cumino Busi número 37 C.P. 1429R, Bosa del Río, Vezacrus, México



- 16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 17. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

De conformidad con la ley 875 del la ley de transparencia y acceso a la informacion en su articulo 3 claramente señala en parrafo V. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público, disponibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente; c) En formatos Abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructuralógica usada para almacenar datos de un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas en contraprestación alguna; d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; Por lo cual el sujeto obligano, no tiene porque cobrar la informacion solicitada, ya que puede ser escaneada y enviada a la plataforma, como se ha hecho en multiples ocasiones. (sic)



- 18. Contestación del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio SEV/CDR-PyCE/00936/2022, suscrito por el Coordinador de Delegaciones Regionales, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, adjuntando además un formato de pago referenciado para el pago de las copias requeridas.
- 19. Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 21. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
- 22. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Coordinador de Delegaciones Regionales y la Coordinadora Región Veracruz, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 31, fracciones I y IX y 32, fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- 23. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."
- 24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que la Coordinadora Región Veracruz informó que las listas de asistencia requeridas se componen de once archivos que comprenden un total de cuarenta y nueve fojas, detallando de cuántas fojas se compone la lista de cada uno de los días solicitados, razón por la cual, el Coordinador de Delegaciones Regionales puso a disposición del particular la información requerida, informándole que previo el pago de dichas documentales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia, le serían entregadas las copias solicitadas, señalando el domicilio para ello, los horarios de atención y la persona responsable de hacerle entrega de la misma.

[†]Consultable en <u>http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf</u>



- 25. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Coordinador de Delegaciones Regionales reiteró la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información y remitió el formato de ingreso para pago referenciado, con el objeto de que el ahora recurrente realizara el pago de las copias requeridas.
- 26. Como se advierte de los agravios planteados, la parte recurrente se inconforma porque manifiesta que el sujeto obligado no debe realizar el cobro de la información, pues puede escanearla y remitírsela a través de la Plataforma.
- 27. Al respecto, es importante precisar que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando el sujeto obligado ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
- 28. En ese sentido, el artículo 152 de la Ley de la materia, dispone que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo que, en los casos en que superen dicha cantidad, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información.
- 29. Por lo anterior, si bien es cierto que conforme a la Ley de Transparencia se debe privilegiar el uso de medios electrónicos, como lo manifiesta la parte recurrente, también es cierto que cuando el sujeto obligado no genera la información en formato digital, ni corresponde a obligaciones de transparencia, resulta ajustado a derecho, poner a disposición de los particulares la información indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y el costo de reproducción, al superar las veinte hojas, tal como sucedió en el caso que nos ocupa.
- Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es inoperante.

IV. Efectos de la resolución

- 31. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe^s confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
- 32. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada/Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

1 In hiking

Secretaria de Acuerdos